



R-DCA-0596-2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las nueve horas con cincuenta minutas, del tres de agosto del dos mil diecisiete.----

Recurso de apelación interpuesto por la empresa **GRUPOHAJIME.COM S. A**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2017LA-000003-0008300001**, promovida por la **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (Aresep)**, para la contratación de los servicios profesionales para el desarrollo y ejecución de una estrategia de mercadeo digital, acto recaído a favor de **AGENCIA BAUM S. A** por un monto de **¢63.835.000,00**.-----

RESULTANDO

I. Que la empresa GRUPOHAJIME.COM S. A, el veinte de julio del dos mil diecisiete, interpuso recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la referida Licitación Abreviada No. 2017LA-000003-0008300001.-----

II. Que mediante auto de las trece horas con cuarenta y tres minutos del veintiuno de julio del dos mil diecisiete, este órgano contralor requirió el expediente administrativo, el cual fue remitido según oficio No. 210-DEP-2017 del veintiséis de julio del dos mil diecisiete.-----

III. Que mediante auto de las trece horas con treinta y cinco minutos del veintisiete de julio del dos mil diecisiete, se requirió información a la Administración, la cual fue atendida mediante oficio No. 2017-DEP-2017 del veintiocho de julio del dos mil diecisiete.-----

IV. Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley y se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. Hecho probado: Para el dictado de la presente resolución se tiene por demostrado el siguiente hecho de interés: **1)** Que la Licitación Abreviada No. 2017LA-000003-0008300001, fue adjudicada a la empresa Agencia Baum S. A, por un monto de ¢63.835.000. (Sistema de compras electrónicas SICOP: www.sicop.go.cr/ Concursos: Expediente Electrónico: 2017LA-000003-0008300001: 4. Información de adjudicación, Acto de adjudicación [Consultar]).-----

II. Sobre la admisibilidad del recurso. El artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) dispone: *“En contra del acto de adjudicación podrá interponerse el recurso de apelación, en los siguientes casos: [...] Para efectos de la aplicación de los límites anteriores, únicamente*

se tomará en consideración el monto impugnado. En el caso de licitaciones compuestas por varias líneas, se sumarán los montos adjudicados de las líneas que se impugnen. Si se trata de contratos continuados, se tomará en cuenta el monto adjudicado para el plazo inicial, sin considerar prórrogas eventuales. En licitaciones con cuantía inestimable cabrá el recurso de apelación. En los concursos promovidos de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 1º de esta Ley, resultarán aplicables los límites establecidos en los anteriores incisos. En las adjudicaciones derivadas de autorizaciones basadas en razones de urgencia, no procederá recurso alguno. / El recurso deberá ser presentado ante la Contraloría General de la República, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación en los casos de licitación pública. Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, el recurso deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto de adjudicación./ Los montos de apelación citados en este artículo serán ajustados de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 27 de esta Ley.” Para determinar la admisibilidad o no del recurso, se impone precisar algunos aspectos sobre la modalidad de contratación empleada. Así, en el oficio No. 2017-DEP-2017 del 28 de julio del presente año, la Administración expone: *“La contratación que está requiriendo la Autoridad Reguladora en esta licitación, corresponde a una cantidad determinada de servicios, tal y como se puede observar en el expediente electrónico de la contratación, en el numeral “[2. Información de Cartel]”, número de procedimiento “2017LA-000003-0008300001 [Versión Actual]”, la cual corresponde a la versión final del cartel, y dentro de este, se observa en el numeral “[1. Información general]” [...] En igual manera, en el numeral 8 sobre la entrega, se indica que la contratación no se realiza bajo la modalidad de entrega según demanda [...] Adicionalmente, se puede observar en el documento adjunto al cartel electrónico, con posterioridad al numeral “[10. Funcionarios relacionados con el concurso]”, el acápite [F. Documento del cartel], donde constan las especificaciones técnicas, el documento adjunto denominado “Especificaciones _técnicas 19-05”, en el cual, a folio 6, se establece, dentro de las condiciones generales de la contratación, el plazo de ejecución, el cual confirma que: “El plazo de ejecución del presente trabajo, será a partir del día siguiente a la notificada la orden de inicio y hasta el 01 de diciembre de 2017”. Igualmente, se observa la*

forma de pago, la cual ya viene definida en cinco tractos, correspondientes a los servicios allí previamente definidos./ Por su parte, en lo que respecta al acto de adjudicación, este mantiene las condiciones del cartel, sea la adjudicación a la empresa Agencia BAUM S.A. por la suma de ¢63.835.000.00, la partida 1, línea 1, por la cantidad de “1” Servicio de publicidad mediante mercadeo electrónico servicio de publicidad mediante mercadeo electrónico, lo anterior según se observa en el expediente de la contratación 2017LA-000003-0008300001, numeral [4. Información de Adjudicación], en el acápite “Acto de adjudicación”, donde al clicar la casilla “Consulta”, se despliega la información correspondiente al acto de adjudicación, en los términos informados [...]” (folios 65 al 68 del expediente del recurso de apelación). Considerando lo manifestado de forma expresa por la Administración promotora del concurso, se llega a determinar que el concurso no se promovió bajo la modalidad de servicios por demanda. Establecido lo anterior, corresponde aplicar la disposición contenida en el artículo 84 de la LCA, que establece que el recurso de apelación procede cuando según el acto final que se apela, el monto supere el límite establecido en los límites económicos. Así, se ha de indicar que en la resolución del Despacho Contralor No. R-DC-11-2017 de las quince horas del veinte de febrero del dos mil diecisiete, se determinó que la ARESEP, se ubica en el estrato “E”, por lo que este órgano contralor se encuentra habilitado a conocer del recurso de apelación cuando el monto apelado supere los ¢84.900.000,00 -excluye obra pública-. En el presente caso, se logra acreditar que el concurso se adjudicó por el monto de ¢63.835.000 (hecho probado 1), monto que resulta ser inferior al límite establecido para habilitar nuestra competencia. En virtud de lo expuesto, se impone rechazar de plano por inadmisibles, el recurso incoado, conforme lo dispone el artículo 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183, 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO**, por inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por la empresa **GRUPOHAJIME.COM S. A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2017LA-000003-**

0008300001, promovida por la **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**, para la contratación de los servicios profesionales para el desarrollo y ejecución de una estrategia de mercadeo digital, acto recaído a favor de **AGENCIA BAUM S. A.** por un monto de **₡63.835.000,00**.....

NOTIFÍQUESE.....

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociado

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Fernando Madrigal Morera
FMM/tsv
NN: 08844 (DCA-1647-2017)
NI: 18060, 18565, 18608, 18765, 18895.
G: 2017002386-1

